



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2018-108 -00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: BORIS DONADO TRUJILLO
DEMANDADO: GUILLERMO AUGUSTO BOTERO Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. OCTUBRE 17 DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se procede a resolver el escrito de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad DAVIVIENDA S.A. en contra del auto de fecha 8 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el caso que nos ocupa vemos que estamos dentro de un trámite de un proceso de pertenencia regulado por el artículo 375 del Código General del Proceso el cual impone en el numeral noveno de dicho articulado el deber que tiene el juez de practicar personalmente la Inspección judicial sobre el inmueble, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada e igualmente dentro de esa inspección debe verificar la instalación adecuada de la valla o del aviso fijado del cual se levantara un acta con fotografías actuales del inmueble en la que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso.

La anterior norma conlleva implícita la obligación que tiene el operador judicial de comparecer a la práctica de la diligencia valga decir que no puede ser sustituida por cualquier otro medio, so pena de violar el debido proceso dado el formalismo que le imprimió el legislador a este tipo de procesos en pro de garantizar los derechos de las partes.

CONSIDERACIONES

El juzgado en ningún momento a desatendido el numeral 9 del artículo 375 del código general del proceso, toda vez que lo que se considero es que para la realización de dicha diligencia de inspección judicial el juzgado debía acompañarse de perito para efecto de hacer la identificación del inmueble con sus medidas y linderos, perito que debía proceder a rendir el dictamen antes de la audiencia y luego acompañar al juzgado en la práctica de la misma.

Es por eso que se indico que la fecha para la diligencia de inspección se indicaría con posterioridad a la rendición del dictamen, quedando claro que la inspección se va a realizar, pero la designación de la fecha se hará con posterioridad. Por todo lo anterior no se accederá a la revocación solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a la revocación del auto de fecha 8 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No 154
HOY 18 OCTUBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff62b23cb7e219577b032966dc70983a4579cc838d3ca988b901ee6e24bc3ee**

Documento generado en 17/10/2023 02:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>